



EXPEDIENTE

Nº 2020/002

QUEJOSO:

NELSON JAVIER BARRAGAN RUBIO

PROCEDENCIA:

SUPERSALUD

CONTRA:

**MED. UROLOGO
CAMILO MEJIA BUENDIA**

FECHA DE LOS HECHOS: 21 de Septiembre de 2019

FECHA DE LA QUEJA: 19/12/2019

FECHA DE REPARTO: 13/02/2020

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. ALVARO EDUARDO SANCHEZ

CUADERNO 1

RESUELVE

1. Ordenar la terminación de la presente investigación disciplinaria ético profesional seguida en contra del médico CAMILO MEJIA BUENDIA, y en consecuencia disponer el archivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del C.P.P. (Ley 906 del 2004) por remisión del artículo 82 de la Ley 23 de 1981.
2. Comunicar el contenido de esta providencia a la médico implicado y al señor NELSON JAVIER BARRAGAN RUBIO, en su calidad de denunciante; para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes para tal fin, indicando la fecha del auto, la decisión tomada y el recurso que procede.
3. Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con la jurisprudencia del Honorable Tribunal Nacional de Ética Médica.

Carrera 17 N° 15 - 39 Edificio Airetupal Tel: 3103493447 E-mail :
eticamediadearauca@gmail.com lyanitza23@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA
LEY 23/81



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala, según consta en la acta número 002-2021 el 04 de Agosto de 2021

MONICA ABY SOMOGYI R.

Magistrado

JOSE ALFREDO MARTINEZ

Magistrado Instructor

JUAN DE JESUS QUENZA

Magistrado

ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA

Magistrado

ALVARO EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ

Magistrado



EXPEDIENTE

Nº 2020/003

QUEJOSO:

MONICA ALEJANDRA MANRIQUE
Jefe Oficina Juridica Moreno y Clavijo

PROCEDENCIA:

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ETICO
DE ENFERMERIA REGION
NORORIENTAL



CONTRA:

MD. INDETERMINADOS DEL
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE
FORTUL

FECHA DE LOS HECHOS:

MAYO DE 2016

FECHA DE REPARTO:

08 DE Mayo DE 2020

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. JOSE ALFREDO MARTINEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA
LEY 23/81

Arauca 05 de Marzo de 2021

AUTO No. 001-2021

Referencia: Proceso Ético Disciplinario N° 2020-003
Médicos disciplinados: Md. Indeterminados del Hospital San Francisco de Fortul
Promovido por: Mónica Alejandra Manrique

De conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 3380 de 1981, y la ley 23 de 1981 y como magistrado instructor de este Tribunal dentro del proceso de la referencia informo lo siguiente:

Una vez revisada toda la documentación aportada al expediente se concluye que hubo un error por parte del servicio de enfermería por lo que el tribunal de enfermería impuso sanción a la enfermera jefe.

En cuanto a la actuación médica, se actuó conforme a la situación, una vez se enteró del error en la aplicación del medicamento, se revisa al paciente, hace la anotación respectiva en la historia clínica, notifica del evento adverso y busca la intervención especializada por el servicio de pediatría, al no haber disponibilidad de dicho servicio en el hospital más cercano, se comunican con pediatra de la ciudad de Bogotá el cual da las indicaciones para el manejo hospitalario del paciente con disminución progresiva del medicamento inicialmente por vía endovenosa y luego vía oral hasta la suspensión del mismo, haciendo las valoraciones respectivas del paciente hasta su egreso. El paciente evolucionó bien y no hubo complicaciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA
LEY 23/81

Este tribunal no encuentra, en este caso, actuación indebida del médico por lo que ordena cerrar el presente proceso, confirmo dicha decisión, estando en firme y debidamente ejecutoriada, a partir del 012 de Marzo del 2021.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

Dr. José Alfredo Martínez
Magistrado Instructor



EXPEDIENTE

Nº 2020/004

QUEJOSO:

YELITZA JOSE GRANADOS SEQUERA

PROCEDENCIA:

**UAESA - SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

CONTRA:

**MD. INDETERMINADO
IPS SIKUASO-HOSPITAL SAN
VICENTE DE ARAUCA**

FECHA DE LOS HECHOS:

FECHA DE REPARTO:

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. MONICA ABY SOMOGYI R.

CUADERNO 1

FOLIOS:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA
LEY 23/81

16



En mérito de las anteriores consideraciones, el Tribunal Seccional de Ética Médica de Arauca, en uso de sus facultades legales y por autoridad de la ley.

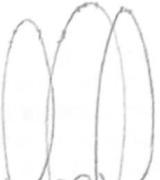
RESUELVE

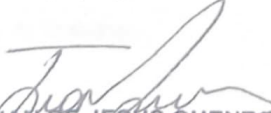
1. Ordenar la terminación de la presente investigación disciplinaria ético profesional seguida en contra de los médicos que prestaron la atención y en consecuencia disponer el archivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del C.P.P. (Ley 906 del 2004) por remisión del artículo 82 de la Ley 23 de 1981.
2. Comunicar el contenido de esta providencia al médico implicado y a la señora YELITZA JOSE GRANADOS SEQUERA, en su calidad de denunciante; para tal efecto, librense los oficios correspondientes para tal fin, indicando la fecha del auto, la decisión tomada y el recurso que procede.
3. Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con la jurisprudencia del Honorable Tribunal Nacional de Ética Médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

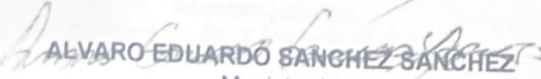
Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala, según consta en la acta número 002-2021 el 25 de Abril de 2022.


MONICA ABY SOMOGYI R.
Magistrado


JOSE ALFREDO MARTINEZ
Magistrado Instructor


JUAN DE JESUS QUENZA
Magistrado


ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA
Magistrado


ALVARO EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ
Magistrado



EXPEDIENTE

Nº 2020/005

QUEJOSO:

IVAN ARTEAGA AVENDAÑO

PROCEDENCIA:

SUPERSALUD

CONTRA:

**ANGELICA NARVAEZ GARCIA / KELLY YOHANA
LONDOÑO**

FECHA DE LOS HECHOS: 08 de Marzo de 2020

FECHA DE LA QUEJA: 24/08/2020

FECHA DE REPARTO: 08/10/2020

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. JUAN DE JESUS QUENZA VILLA

CUADERNO 1

RESUELVE

1. Ordenar la terminación de la presente investigación disciplinaria ético profesional seguida en contra de los médicos que prestaron la atención y en consecuencia disponer el archivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del C.P.P. (Ley 906 del 2004) por remisión del artículo 82 de la Ley 23 de 1981.
2. Comunicar el contenido de esta providencia a los médicos implicados y al señor IVAN ARTEAGA AVENDAÑO, en su calidad de denunciante; para tal efecto, líbrense los

Calle 20 N° 26 - 10 Tel: 3103493447 E-mail: eticamediadearauca@gmail.com
lyanitza23@hotmail.com



7

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA
LEY 23/81



oficios correspondientes para tal fin, indicando la fecha del auto, la decisión tomada y el recurso que procede.

3. Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con la jurisprudencia del Honorable Tribunal Nacional de Ética Médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala, según consta en el acta número 001-2022 el 05 de Agosto de 2022.

MONICA ABY SOMOGYI R.

Magistrado

JOSE ALFREDO MARTINEZ

Magistrado Instructor

JUAN DE JESUS QUENZA

Magistrado

ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA

Magistrado

ALVARO EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ

Magistrado